



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DPTO. ASESORIA JURÍDICA

SPJ/DJA
A

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE "ASEO, SANITIZACION E
HIGIENIZACION DE LAS DEPENDENCIAS
DEL MINISTERIO DE SALUD"**

EXENTA N° 370 /

SANTIAGO, **5 JUN. 2009**

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009; el D.F.L. N° 1; de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N° 157, de 27 de marzo de 2009, y N° 257, de 08 de mayo de 2009, ambas de las Subsecretaría de Salud Pública; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 157, de 27 de marzo de 2009, de la Subsecretaría de Salud Pública, se dispuso el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Especiales para la contratación de los servicios de "Aseo, Sanitización e Higienización de las Dependencias del Ministerio de Salud".

2. Que, con fecha 31 de marzo de 2009, se publicó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl, el llamado a Licitación Pública, quedando registrada bajo el número de adquisición 757 - 99 - LP09.

3. Que, con fecha 23 de abril del presente año, tuvo lugar el Acto de Apertura Electrónica de las ofertas técnicas y económicas presentadas a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, registrándose el ingreso de ofertas presentadas, conforme a lo exigido en las respectivas Bases Especiales de

Licitación Pública, por los siguientes oferentes: Mago-Chic Aseo Industrial S.A., Empresa de Servicios Generales Ltda., Servicios de Limpieza Ltda., y Mafura Servicios Generales Ltda.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 257, de 08 de mayo de 2009, se adjudicó la licitación a la oferta presentada por Mago-Chic Aseo Industrial S.A., por la suma de \$12.622.775 (doce millones seiscientos veintidós mil setecientos setenta y cinco pesos) mensuales, impuestos incluidos.

5. Que, con fecha 05 de junio del presente año, se suscribió contrato de prestación de servicios.

6. Que esta Secretaría de Estado cuenta con disponibilidad presupuestaria, según consta en memorándum B44 N° 48, de 27 de enero de 2009, y B44 N° 71, de 04 de febrero de 2009, suscritos por el Jefe de su Departamento de Finanzas

7. Que, en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE el contrato de Prestación de Servicios de "Aseo, Sanitización e Higienización de las Dependencias del Ministerio de Salud" a **MAGO-CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A.**, suscrito entre el Ministerio de Salud y Mago-Chic Aseo Industrial S.A., cuyo tenor es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 05 de junio de 2009, entre el **MINISTERIO DE SALUD**, R.U.T. N° 61.601.000-K, representado para estos efectos por la **SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**, Dra. Jeannette Vega Morales, y por el **SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES**, Dr. Julio Montt Vidal, todos ellos domiciliados en calle Mac-Iver N° 541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "**MINISTERIO**", por una parte, y por la otra la empresa "**MAGO-CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A.**" R.U.T. 79.572.830-9, representada por don Jorge Antonio Vladilo Villalobos, ambos domiciliados en El Rosal N° 4572, comuna de Huechuraba, de la ciudad de Santiago, en adelante también la "**EMPRESA**", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada a **MAGO-CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A.**, mediante Resolución Exenta N° 257, de 08 de mayo de 2009, del Ministerio de Salud, en el proceso de licitación pública para la contratación de los servicios de "Aseo, Sanitización e Higienización de las Dependencias del Ministerio de Salud" cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 157, de 27 de marzo de 2009, del Ministerio de Salud, en adelante las "Bases".

Conforme con lo anterior, forman parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales, las citadas resoluciones y la propuesta presentada por la "**EMPRESA**", en adelante la "Propuesta", la cual se adjunta al presente contrato como ANEXO UNICO.

SEGUNDO: Objeto del Contrato. Por el presente contrato la "EMPRESA" se obliga a prestar al "MINISTERIO" los servicios de "Aseo, Sanitización e Higienización de las Dependencias del Ministerio de Salud", en adelante la "Adquisición", en base a las especificaciones que a tal efecto se establecen en el presente convenio y a los requerimientos contenidos en las "Bases".

TERCERO: Descripción de productos y servicios.- La "EMPRESA", se obliga a prestar al Ministerio los servicios de aseo, sanitización e higienización de sus dependencias, señaladas en el artículo 44° de las "Bases", en los términos, condiciones y con las características y requisitos establecidos en dicho artículo.

CUARTO: Lugar de entrega de los productos y plazo de ejecución.- El plazo de duración del contrato es de un año contado a partir del primer día del mes posterior a aquel en que se haya dado total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

El plazo de ejecución del Contrato podrá modificarse o ampliarse por causa justificada, entendiéndose por tal sólo el retraso derivado de circunstancias no imputables a culpa o negligencia de la "EMPRESA".

Para tales efectos la "EMPRESA" deberá solicitar por escrito y fundadamente dicha ampliación o modificación.

La calificación de constituir las circunstancias invocadas causa justificada corresponderá a la Subsecretaria de Salud Pública, previo informe emitido por la Contraparte Técnica Ministerial.

Los servicios que la "EMPRESA" debe prestar en virtud de este contrato se ejecutarán en los lugares, horarios y condiciones establecidos en el artículo 44° de las "Bases".

QUINTO: Contraparte Técnica Ministerial.- La Contraparte Técnica Ministerial será una comisión de profesionales altamente calificados del Departamento de Administración Interna, del Ministerio de Salud.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones de la "EMPRESA", corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial:

1. Convocar a la "EMPRESA" a reuniones periódicas para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
2. Proporcionar a la "EMPRESA" la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
3. Evaluar los informes entregados por la "EMPRESA". Su aprobación o rechazo será comunicado a ésta vía correo electrónico dirigido a su representante legal, con copia al profesional designado por aquel como encargado del proyecto.
4. Emitir los Informes de Cumplimiento de la "EMPRESA".
5. Informar a la Sra. Subsecretaria de Salud Pública respecto de cualquier incumplimiento de la "EMPRESA" a las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente contrato.

En todo momento, la "EMPRESA" deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica Ministerial.

SEXTO: Encargado Técnico.- La "EMPRESA" designará un "Encargado Técnico" con dedicación permanente que lo representará ante el "MINISTERIO" para todos los efectos del contrato. Durante la ejecución del contrato el "Encargado Técnico" será la única persona estimada como interlocutor válido de la "EMPRESA".

SEPTIMO: Precio.- El precio por los servicios contratados es la suma única y total de \$12.622.775.- (doce millones seiscientos veintidós mil setecientos setenta y cinco pesos) mensuales, impuestos incluidos. El pago se efectuará en mensualmente una vez que el MINISTERIO haya recibido a su entera satisfacción los servicios licitados.

El pago se cursará por orden de la Subsecretaría de Salud Pública y del Subsecretario de Redes Asistenciales, previo informe de total cumplimiento de la "EMPRESA" emitido por el Jefe del Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud.

Para los efectos del pago la "EMPRESA" presentará en duplicado al MINISTERIO, a través de su Oficina de Partes, la boleta o factura correspondiente al monto a pagar.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato

OCTAVO: Cesión del Contrato.- La "EMPRESA" no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al "MINISTERIO" para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo cuarta de este convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato.

NOVENO: Subcontrataciones.- Durante la ejecución del contrato, y previa autorización por escrito del MINISTERIO, la "EMPRESA" sólo podrá efectuar aquellas subcontrataciones que sean indispensables para la realización de tareas específicas. Para proceder con estas subcontrataciones la "EMPRESA" deberá solicitar, por escrito, autorización al MINISTERIO. Corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial calificar y resolver respecto de la subcontratación solicitada, emitiendo el respectivo informe sobre el particular.

El personal que contrate la "EMPRESA", con motivo de la ejecución de los servicios materia del presente contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MINISTERIO, sino que exclusivamente con la "EMPRESA". En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, la "EMPRESA" seguirá siendo la única responsable de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y cada vez que el MINISTERIO así lo requiera, la "EMPRESA" estará obligada a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y

Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento de la "EMPRESA" a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará al MINISTERIO para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en la cláusula trigésima segunda de este contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.123.

DÉCIMO: Sanciones y Multas.- El incumplimiento de la "EMPRESA" a los plazos establecidos en el presente contrato facultará al "MINISTERIO" para aplicar una multa equivalente al cinco por mil del precio del contrato por cada día corrido de atraso, hasta completar un quince por ciento de dicho valor.

Las multas serán aplicables por atrasos de la "EMPRESA" en cualquiera de las etapas de desarrollo del contrato y podrán descontarse del pago de la cuota siguiente o de la garantía de fiel cumplimiento si no hubiere cuotas pendientes de pago.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento de la "EMPRESA" en los mismos casos.

Se entenderá que la "EMPRESA" está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos sin que aquel haya cumplido cualesquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del "MINISTERIO" de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en la cláusula décimo octava y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: Garantía de Fiel Cumplimiento.- Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo 27° de las "Bases", la "EMPRESA" ha entregado una boleta de garantía correspondiente al N° 1117512, tomada en el Banco Internacional, por la suma de \$22.720.995.- (veintidós millones setecientos veinte mil novecientos noventa y cinco pesos), a favor del Ministerio de Salud, con fecha de vencimiento al 30 de junio de 2009, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, las "Bases" y la "Propuesta" presentada por la "EMPRESA", autorizando desde ya la "EMPRESA" al "MINISTERIO" para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y en carácter de cláusula penal, y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento de la "EMPRESA". Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al "MINISTERIO".

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta a la "EMPRESA" una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la boleta, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la Contraparte Técnica Ministerial emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones de la "EMPRESA" revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar del primer día del mes posterior al de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá, no obstante lo señalado en la

cláusula quinta, hasta el total e íntegro cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.

Toda eventual modificación al presente contrato no tendrá valor alguno mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO TERCERO: Término Anticipado.- Mediante Resolución fundada el "MINISTERIO" podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si la "EMPRESA" es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieron impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si la "EMPRESA" se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la "EMPRESA". En tales eventos la "EMPRESA" tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al "MINISTERIO" dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las "Bases".
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la "EMPRESA". Se estimarán como tales, entre otras: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del trabajo contratado; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la cláusula novena del presente contrato; aplicación de multas que excedan del 25% del precio del contrato.
- f) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras f) y g), el "MINISTERIO" podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder al "MINISTERIO" en contra de la "EMPRESA".

DÉCIMO CUARTO: Solución de Controversias.- Durante la ejecución del contrato cualquier desacuerdo entre las partes será sometido a consideración del Sra. Subsecretaria de Salud Pública, previo informe en derecho emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica o Informe Técnico emitido por la Contraparte Técnica Ministerial según corresponda a la naturaleza de la materia debatida. Lo anterior es sin perjuicio de las competencias propias de la Contraloría General de la República y de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: El nombramiento de doña Jeanette Vega Morales como Subsecretaria de Salud Pública consta en Decreto Supremo N° 4, de 2008, y el de don Julio Montt Vidal como Subsecretario de Redes Asistenciales en Decreto Supremo N° 105, de 2008, ambos del Ministerio de Salud.

La personería de don Jorge Antonio Vladilo Villalobos para representar a "MAGO-CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A.", consta en escritura pública de Sesión

Constitutiva del Directorio de la "EMPRESA", de fecha 22 de agosto de 2005, otorgada en la Primera Notaría de Ñuñoa de don René Martínez Miranda, las que no se insertan por ser conocidas de las partes.

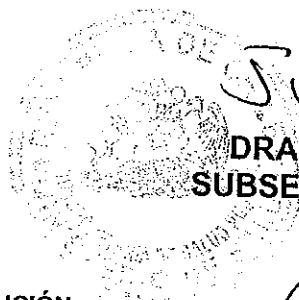
DÉCIMO SEXTO: Domicilio.- Para todos los efectos legales derivados de la suscripción de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: Copias.- El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos en poder del Ministerio de Salud y uno en poder de "MAGO-CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A."

2° IMPÚTESE el gasto que derive de la presente Resolución al subtítulo 22.08.01, "Servicios de Aseo", y se cargará al Centro de Costo 05.01 División de Finanzas y Administración Interna/Nivel Central, la suma de \$75.000.000.- (setenta y cinco millones de pesos), del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Salud Pública.

3° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. JEANETTE VEGA MORALES
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sr. Ministro de Salud.
- Gabinete Sra. Subsecretaría de Salud Pública.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales
- División de Finanzas y Administración Interna
- Departamento de Administración Interna.
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Mago-Chic Aseo Industrial S.A.
- Oficina de Partes.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

SPJ/DJA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE "SERVICIOS DE ASEO, SANITIZACION E
HIGIENIZACION DE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD"**

ENTRE

MINISTERIO DE SALUD

Y

"MAGO-CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A."

En Santiago de Chile, a 05 de junio de 2009, entre el **MINISTERIO DE SALUD**, R.U.T. N° 61.601.000-K, representado para estos efectos por la **SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**, Dra. Jeanette Vega Morales, y por el **SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES**, Dr. Julio Montt Vidal, todos ellos domiciliados en calle Mac-Iver N° 541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "**MINISTERIO**", por una parte, y por la otra la empresa "**MAGO-CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A.**" R.U.T. 79.572.830-9, representada por don Jorge Antonio Vladilo Villalobos, ambos domiciliados en El Rosal N° 4572, comuna de Huechuraba, de la ciudad de Santiago, en adelante también la "**EMPRESA**", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada a **MAGO-CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A.**, mediante Resolución Exenta N° 257, de 08 de mayo de 2009, del Ministerio de Salud, en el proceso de licitación pública para la contratación de los servicios de "Aseo, Sanitización e Higienización de las Dependencias del Ministerio de Salud" cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 157, de 27 de marzo de 2009, del Ministerio de Salud, en adelante las "Bases".

Conforme con lo anterior, forman parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales, las citadas resoluciones y la propuesta presentada por la "**EMPRESA**", en adelante la "Propuesta", la cual se adjunta al presente contrato como ANEXO UNICO.



SEGUNDO: Objeto del Contrato. Por el presente contrato la "EMPRESA" se obliga a prestar al "MINISTERIO" los servicios de "Aseo, Sanitización e Higienización de las Dependencias del Ministerio de Salud", en adelante la "Adquisición", en base a las especificaciones que a tal efecto se establecen en el presente convenio y a los requerimientos contenidos en las "Bases".

TERCERO: Descripción de productos y servicios.- La "EMPRESA", se obliga a prestar al Ministerio los servicios de aseo, sanitización e higienización de sus dependencias, señaladas en el artículo 44° de las "Bases", en los términos, condiciones y con las características y requisitos establecidos en dicho artículo.

CUARTO: Lugar de entrega de los productos y plazo de ejecución.- El plazo de duración del contrato es de un año contado a partir del primer día del mes posterior a aquel en que se haya dado total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

El plazo de ejecución del Contrato podrá modificarse o ampliarse por causa justificada, entendiéndose por tal sólo el retraso derivado de circunstancias no imputables a culpa o negligencia de la "EMPRESA".

Para tales efectos la "EMPRESA" deberá solicitar por escrito y fundadamente dicha ampliación o modificación.

La calificación de constituir las circunstancias invocadas causa justificada corresponderá a la Subsecretaria de Salud Pública, previo informe emitido por la Contraparte Técnica Ministerial.

Los servicios que la "EMPRESA" debe prestar en virtud de este contrato se ejecutarán en los lugares, horarios y condiciones establecidos en el artículo 44° de las "Bases".

QUINTO: Contraparte Técnica Ministerial.- La Contraparte Técnica Ministerial será una comisión de profesionales altamente calificados del Departamento de Administración Interna, del Ministerio de Salud.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones de la "EMPRESA", corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial:

1. Convocar a la "EMPRESA" a reuniones periódicas para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
2. Proporcionar a la "EMPRESA" la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
3. Evaluar los informes entregados por la "EMPRESA". Su aprobación o rechazo será comunicado a ésta vía correo electrónico dirigido a su representante legal, con copia al profesional designado por aquel como encargado del proyecto.
4. Emitir los Informes de Cumplimiento de la "EMPRESA".
5. Informar a la Sra. Subsecretaria de Salud Pública respecto de cualquier incumplimiento de la "EMPRESA" a las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente contrato.



En todo momento, la "EMPRESA" deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica Ministerial.

SEXTO: Encargado Técnico.- La "EMPRESA" designará un "Encargado Técnico" con dedicación permanente que lo representará ante el "MINISTERIO" para todos los efectos del contrato. Durante la ejecución del contrato el "Encargado Técnico" será la única persona estimada como interlocutor válido de la "EMPRESA".

SEPTIMO: Precio.- El precio por los servicios contratados es la suma única y total de \$12.622.775.- (doce millones seiscientos veintidós mil setecientos setenta y cinco pesos) mensuales, impuestos incluidos. El pago se efectuará en mensualmente una vez que el MINISTERIO haya recibido a su entera satisfacción los servicios licitados.

El pago se cursará por orden de la Subsecretaria de Salud Pública y del Subsecretario de Redes Asistenciales, previo informe de total cumplimiento de la "EMPRESA" emitido por el Jefe del Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud.

Para los efectos del pago la "EMPRESA" presentará en duplicado al MINISTERIO, a través de su Oficina de Partes, la boleta o factura correspondiente al monto a pagar.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato

OCTAVO: Cesión del Contrato.- La "EMPRESA" no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al "MINISTERIO" para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo cuarta de este convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato.

NOVENO: Subcontrataciones.- Durante la ejecución del contrato, y previa autorización por escrito del MINISTERIO, la "EMPRESA" sólo podrá efectuar aquellas subcontrataciones que sean indispensables para la realización de tareas específicas. Para proceder con estas subcontrataciones la "EMPRESA" deberá solicitar, por escrito, autorización al MINISTERIO. Corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial calificar y resolver respecto de la subcontratación solicitada, emitiendo el respectivo informe sobre el particular.

El personal que contrate la "EMPRESA", con motivo de la ejecución de los servicios materia del presente contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MINISTERIO, sino que exclusivamente con la "EMPRESA". En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, la "EMPRESA" seguirá siendo la única responsable de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.



Sin perjuicio de todo lo anterior, y cada vez que el MINISTERIO así lo requiera, la "EMPRESA" estará obligada a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento de la "EMPRESA" a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará al MINISTERIO para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en la cláusula trigésima segunda de este contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.123.

DÉCIMO: Sanciones y Multas.- El incumplimiento de la "EMPRESA" a los plazos establecidos en el presente contrato facultará al "MINISTERIO" para aplicar una multa equivalente al cinco por mil del precio del contrato por cada día corrido de atraso, hasta completar un quince por ciento de dicho valor.

Las multas serán aplicables por atrasos de la "EMPRESA" en cualquiera de las etapas de desarrollo del contrato y podrán descontarse del pago de la cuota siguiente o de la garantía de fiel cumplimiento si no hubiere cuotas pendientes de pago.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento de la "EMPRESA" en los mismos casos.

Se entenderá que la "EMPRESA" está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos sin que aquel haya cumplido cualesquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del "MINISTERIO" de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en la cláusula décimo octava y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: Garantía de Fiel Cumplimiento.- Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo 27° de las "Bases", la "EMPRESA" ha entregado una boleta de garantía correspondiente al N° 1117512, tomada en el Banco Internacional, por la suma de \$22.720.995.- (veintidós millones setecientos veinte mil novecientos noventa y cinco pesos), a favor del Ministerio de Salud, con fecha de vencimiento al 30 de junio de 2009, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, las "Bases" y la "Propuesta" presentada por la "EMPRESA", autorizando desde ya la "EMPRESA" al "MINISTERIO" para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y en carácter de cláusula penal, y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento de



la "EMPRESA". Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al "MINISTERIO".

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta a la "EMPRESA" una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la boleta, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la Contraparte Técnica Ministerial emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones de la "EMPRESA" revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar del primer día del mes posterior al de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá, no obstante lo señalado en la cláusula quinta, hasta el total e íntegro cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.

Toda eventual modificación al presente contrato no tendrá valor alguno mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO TERCERO: Término Anticipado.- Mediante Resolución fundada el "MINISTERIO" podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si la "EMPRESA" es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si la "EMPRESA" se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la "EMPRESA". En tales eventos la "EMPRESA" tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al "MINISTERIO" dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las "Bases".
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la "EMPRESA". Se estimarán como tales, entre otras: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del trabajo contratado; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la cláusula novena del presente contrato; aplicación de multas que excedan del 25% del precio del contrato.
- f) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras f) y g), el "MINISTERIO" podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo



al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder al "MINISTERIO" en contra de la "EMPRESA".

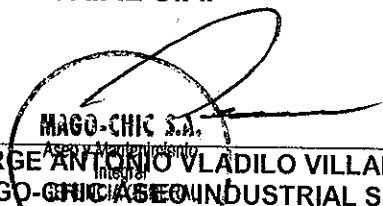
DÉCIMO CUARTO: Solución de Controversias.- Durante la ejecución del contrato cualquier desacuerdo entre las partes será sometido a consideración del Sra. Subsecretaria de Salud Pública, previo informe en derecho emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica o Informe Técnico emitido por la Contraparte Técnica Ministerial según corresponda a la naturaleza de la materia debatida. Lo anterior es sin perjuicio de las competencias propias de la Contraloría General de la República y de los Tribunales Ordinarios de Justicia.


DÉCIMO QUINTO: El nombramiento de doña Jeanette Vega Morales como Subsecretaria de Salud Pública consta en Decreto Supremo N° 4, de 2008, y el de don Julio Montt Vidal como Subsecretario de Redes Asistenciales en Decreto Supremo N° 105, de 2008, ambos del Ministerio de Salud.

La personería de don Jorge Antonio Vladilo Villalobos para representar a "MAGO-CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A.", consta en escritura pública de Sesión Constitutiva del Directorio de la "EMPRESA", de fecha 22 de agosto de 2005, otorgada en la Primera Notaría de Ñuñoa de don René Martínez Miranda, las que no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio.- Para todos los efectos legales derivados de la suscripción de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: Copias.- El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos en poder del Ministerio de Salud y uno en poder de "MAGO-CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A."


MAGO-CHIC S.A.
Asesoría y Mantenimiento Industrial
Integrada
JORGE ANTONIO VLADILLO VILLALOBOS
MAGO-CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A.


DRA. JEANETTE VEGA MORALES
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD


REPÚBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DR. JULIO MONTT VIDAL
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES
MINISTERIO DE SALUD

